

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se evidencia solicitud elevada por el Sr. **WILLIAM REGUEROS ESTRADA**, en su calidad de demandado, en la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que actualmente reposa sobre bien inmueble de MI No. 300-253301 de la ORIP de Bucaramanga, de su titularidad, ordenada en el presente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial.

Por lo que se procedió a la revisión del expediente pudiéndose concluir efectivamente la medida cautelar que actualmente reposa conforme se evidencia en la anotación No. 15 del certificado de MI 300-253301 obedece al embargo del remanente ordenado en el presente liquidatorio, en auto del 29 de enero de 2015, proferido por el **JUZGADO PRIMERO HOMOLOGO DE BUCARAMANGA**.

En dicha providencia se dispuso, el Embargo y Secuestro sobre:

1. Producto del remanente o de cualquier bien que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 2014-00615-01 promovido por **MARIA TERESA REGUEROS DE REVILLA** contra **WILLIAM REGUEROS ESTRADA**; medida que fue notificada mediante el **oficio No. 190/2002-0913.00 del 29 de enero de 2015**, por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, quien ostentaba el conocimiento del presente tramite en su momento; Medida cautelar que fue puesta a disposición del presente tramite liquidatorio mediante el **oficio 392 del 13 de marzo**

de 2015 remitido por el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, donde a su vez se indico que la medida ya había sido informada a la ORIP de Bucaramanga.

2. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-253301 de la ORIP de Bucaramanga, ubicado en el municipio de Lebrija, de propiedad del demandado.
3. Del producto del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y sean de propiedad del demandado WILLIAM REGUEROS ESTRADA, dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado bajo el No. 2011-0375 adelantado en su contra por ALEJANDRO OTERO ARCHILA.
4. Del producto del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y sean de propiedad del demandado WILLIAM REGUEROS ESTRADA, dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que proviene del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado bajo el No. 2012-0020, adelantado por ALEJANDRO OTERO ARCHILA.

También se extraer del análisis del expediente que el suscrito despacho, en aquella oportunidad bajo el carácter de DESCONGESTION, avoco conocimiento del presente proceso mediante auto de **AVOQUESE** del 23 de julio de 2015.

Profiriéndose la sentencia No. 68 del 20 de junio de 2016, en donde se ordenó, aprobar el trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia Dra. **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ** correspondiente a la sociedad patrimonial de los señores **NANCY GUEVARA CARDENAS** y **WILLIAM REGUEROS ESTRADA**; la inscripción del trabajo de partición y la sentencia en la ORIP de registro del bien inmueble de MI 300-253301; y finalmente el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, y ordeno poner a disposición del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** al proceso de radicado 2004-0637 los gananciales de **NANCY GUEVARA CARDENAS**; así como poner a disposición del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** al proceso de radicado 2011-0375 los gananciales de **WILLIAM REGUEROS ESTRADA**, lo cual fue informado a la ORIP de Bucaramanga mediante oficio No. 1347-2022-0913 del 28 de junio de 2016 (F.324).

Mediante auto del 22 de septiembre de 2016 el suscrito despacho, ordeno al Dr. **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, oficial al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a efectos que remitiera original o copia a carbón con destino a esta dependencia judicial, del levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente de los derechos de la demandante NANCY GUEVARA CARDENAS en proceso bajo radicado 2004-00637; se ratifico lo concerniente a los gananciales de **WILLIAM REGUEROS ESTRADA** en favor del proceso bajo radicado **2011-00375-00** de conocimiento del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, promovido por **ALEJANDRO OTERO ARCHILA** informando a dicho despacho mediante **oficio No. 2013 del 05 de octubre de 2016** de la puesta a su disposición de los gananciales del demandado; e informo la puesta a disposición de las medidas cautelares por parte del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Mediante auto del 09 de noviembre de 2016, esta dependencia judicial ordena tomar nota del levantamiento de las medidas obrantes sobre los gananciales de la demandante **NANCY GUEVARA CARDENAS**, en atención a **oficio No. 4131 del 24 de octubre de 2015** remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con ocasión al proceso bajo radicado 2004-00637-00, donde se informo que el proceso había terminado por auto del 03 de junio de 2009 por perención ordenándose el levantamiento de medidas cautelares. Procediéndose a remitir oficio No. 2346 del 22 de noviembre de 2016 a la ORIP de BUCARAMANGA informando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 29 de enero de 2015 al interior del presente proceso, a efectos de permitir la inscripción de la sentencia No. 68 del 20 de junio de 2016 haciéndose la precisión que el porcentaje correspondiente al señor **WILLIAM REGUEROS ESTRADA** respecto del inmueble de MI **300-253301** quedaba a disposición del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en proceso bajo radicado 2011-00375-00 siendo demandante **ALEJANDRO OTERO ARCHILA**, e indicando que el porcentaje de la señora **NANCY GUEVARA CARDENAS** quedaba sin limitación a la propiedad alguna, dejando sin efectos los oficios No. 4641 del 25 de noviembre de 2003 remitidos por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**.

Finalmente, mediante auto del 08 de febrero de 2017 se negó solicitud de levantamiento de medidas sobre el inmueble en cita en el porcentaje adjudicado al demandado, en la que se indicó al demandado que en sentencia No. 68 del 20 de junio de 2016, se dejó a disposición del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en proceso bajo radicado 2011-00375-00 los bienes adjudicados al señor **WILLIAM REGUEROS ESTRADA** por concepto de gananciales, lo cual fue comunicado a través de oficio No. 2013 del 05 de octubre de 2016 al referido despacho.

En tal sentido, advierte esta dependencia que las circunstancias procesales por las cuales se negó el levantamiento de las medidas cautelares de manera precedente, se mantienen, toda vez que, no obra constancia o certificación alguna emanada del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en proceso bajo radicado 2011-00375-00 que acredite encontrarse terminado el citado proceso. Por lo que en igual sentido abra de **DENEGARSE** en esta oportunidad, lo pretendido por el demandado.

En consecuencia deberá el señor WILLIAM REGUEROS, indagar ante el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en que estado se encuentra el proceso bajo radicado 2011-00375-00, y en el evento de haber terminado, solicite los oficios de desembargo, por cuanto como se explicó, el Juzgado Octavo de familia dejó a disposición de dicho proceso por oficio No. 2013 del 05 de octubre de 2016 los bienes adjudicados al señor REGUEROS ESTRADA, entre los que se encuentra un porcentaje sobre el inmueble con m.i 300 253301.

Finalmente, se observa poder otorgado por las partes al Doctor IVAN FERNANDO CARREÑO BETANCOURT, para el trámite del levantamiento de medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, en consecuencia se le Reconocerá personería para actuar en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **DENEGAR** la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** presentada por el señor **WILLIAM REGUEROS ESTRADA**, respecto del porcentaje del inmueble que le fue a él adjudicado, por las razones expuestas en la parte motiva.

En lo que respecta al porcentaje adjudicado a la demandante NANCY GUEVARA, este fue desembargado y comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos por oficio 2346 del 22 de noviembre de 2016, retirado el 23 de noviembre de 2016, por Juan Fernando Sarquez Nuñez.

SEGUNDO: EXHORTAR al señor WILLIAM REGUEROS, para que indague ante el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en que estado se encuentra el proceso bajo radicado 2011-00375-00, y en el evento de haber

terminado, solicite los oficios de desembargo allí, por cuanto como se explicó, el Juzgado Octavo de familia dejó a disposición de dicho proceso por oficio No. 2013 del 05 de octubre de 2016 los bienes adjudicados al señor REGUEROS ESTRADA, entre los que se encuentra un porcentaje sobre el inmueble con m.i 300 253301, Oficio que fue entregado al citado Despacho civil el 17 de octubre de 2016.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor IVAN FERNANDO CARREÑO BETANCOURT, como apoderado judicial de las partes en el trámite del levantamiento de medidas cautelares, decretadas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243a6c7056e8e1ace53b47f19c9cd949c0d74cea92de3a0e7e5fa9191926331d**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>